



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "**30 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas;

QUE el Director Técnico de Area del Guayas, con oficio No. 30 DPAG, de 18 de enero del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No.120 SFA/DOA/MAG, de 27 de enero del 2005, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 175 SFA/DIPA/MAG, de 9 de febrero del 2005, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "**30 DE SEPTIEMBRE**", domiciliada en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, al tenor del siguiente texto:

#### **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y GANADEROS "30 DE SEPTIEMBRE"**

#### **CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

**Art. 1.-** Con domicilio en la parroquia y cantón Balzar, provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "**30 DE SEPTIEMBRE**", sin fines de lucro, la misma que se regirá bajo las Disposiciones contenidas en Título XXX del Libro Primero del Código Civil, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos que se dictaren y más leyes pertinentes.

**Art. 2.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos de la parroquia y cantón y sitios de influencia;
- b) Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
- c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico;



- d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de la explotación, transformación de los productos;
- e) Gestionar y realizar compra de ejemplares de alta calidad y rendimiento de la producción;
- f) Lograr mejorar el nivel de vida del ganadero;
- g) Sugerir que los Organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero;
- h) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
- i) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos que propendan a crear incentivos para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernáculas del litoral ecuatoriano;
- j) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el **CUATRETERISMO** existente;
- k) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten el ganado bovino, caballar y otros;
- l) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- m) Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado;
- n) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero;
- o) Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas;
- p) Estimular al mejor socio ganadero de la Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la Asociación; y,
- q) Realizar todas las demás actividades que beneficien a productores agropecuarios y ganaderos asociados.

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", es una persona jurídica de derecho privado, la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.-** La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS**

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", todos los productores ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen solicitud.

**Art. 6.- Para ser socio se requiere:**

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Ser productor ganadero o de productos agropecuarios;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea; y,
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

**Art. 7.- Son deberes y obligaciones de los Socios:**

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;



- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 8.- Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada; y,
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación.

**Art. 9.- La calidad de Socio se pierde:**

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales:
  - 1. Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
  - 2. Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados.
  - 3. Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados.
  - 4. Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento Interno.
- c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada; y,
- d) Por fallecimiento.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

**Art. 10.-** Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales; y,

**DE LA ASAMBLEA**

**Art. 11.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario y no concurrieran la mitad más uno de los socios, quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes y las resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Art. 12.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año.



Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 13.-** Las resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los Socios.

**Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

- a) Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos Socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios básicos unificados;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.

**Art. 15.-** Habrá una Asamblea que se reunirá, dentro de la primera quincena del mes de Mayo procurando que coincida con la fecha de aniversario de la Asociación, es decir el 5 de Mayo de cada año.

**Art. 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias:** Se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de junio y diciembre de cada año, y se los enviara para su aprobación final al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 17.- Las Asambleas Generales Extraordinarias:** Se realizarán cuando las necesidades así lo requieran previa convocatoria realizada por el presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 18.- Convocatoria y Quórum:** Tanto las Asambleas Generales, ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas por medio de citatorios a los asociados con anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión señalándose el lugar de la misma. Para la instalación en primera convocatoria no se complete este quórum, se convocará por segunda vez, previniendo que se instalará con cualquiera sea el número de concurrentes. Sus resoluciones tendrán efecto obligatorio para sus asociados. Si la Asamblea General tiene el carácter de extraordinaria, sólo resolverá el asunto para la que fue convocada.

**Art. 19.- Instalación:** Instalada Asamblea General por el Presidente, se procederá a poner en consideración de los Asambleístas el orden del día. Actuará como Secretario, el de la Directiva.

#### DEL DIRECTORIO

**Art. 20.-** a Asociación está constituida por los siguientes organismos de dirección



- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

**Art. 21.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

**Art. 22.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

**Art. 23.-** El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.

**Art. 24.-** Las Cesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.

**Art. 25.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.

**Art. 26.- Son obligaciones del Directorio:**

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**DEL PRESIDENTE**

**Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.
- b) Convocar a Asambleas General a Cesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- c) Llevar a conocimiento del Directorio la Correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- d) Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- e) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General;
- f) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- g) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General;
- h) Encargar la Presidencia al Vicepresidente a falta de este al Primer Vocal;
- i) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos;
- j) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,



- a) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería el informe anual de actividades e informe económico aprobados por la Asamblea General; además enviar los datos de: Dirección, Teléfono, fax, etc., y nómina de la Directiva.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 28.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal;  
b) En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique lo designe al titular; y,  
c) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación;

#### **DEL SECRETARIO**

**Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;  
b) Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;  
c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;  
d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y;  
e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

#### **DEL TESORERO**

**Art. 30.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuentas de la Asociación;  
b) Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente legalizado, valores que serán depositados a la cuenta a nombre de la Asociación;  
c) Elaborar cada seis meses (Junio 30 y Diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados para su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que registren de la situación económica de la Asociación;  
d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General;  
e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc., de la Asociación;  
f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,  
g) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 31.-** En caso de declararse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos, bienes y patrimonio que la Asociación, se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones correspondientes.

#### **DEL SINDICO**

**Art. 32.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**



- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación o disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

#### DE LOS VOCALES

##### **Art. 33.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones al Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

**Art. 34.-** La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.

#### CAPÍTULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL

**Art. 35.-** El Servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será seis salarios básicos unificados, si está en condiciones económicas la Asociación para solventar dichos gastos.-

#### CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

**Art. 36.-** Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión.

**Art. 37.-** La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de Medio Salario Básico Unificado, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

**Art. 38.-** Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;



- c) Por falta a tres asambleas de manera consecutiva, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio a algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,
- g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, Ordinarias o Extraordinarias así como también las multas.

**Art. 39.-** La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la suspensión no tendrá derecho a los beneficios que brinda la Asociación.

**Art. 40.-** Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el Art. 37 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.

**Art. 41.-** Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el Art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

**Art. 42.-** El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 43.-** Una Asamblea General Extraordinaria se reunirá en el primer día de la Segunda Quincena del mes de diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

**Art. 44.-** Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.

**Art. 45.-** Para ser Miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como mínimo seis meses antes de las elecciones.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA**

**Art. 46.- Son bienes de la Asociación los siguientes:**

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

## **CAPÍTULO OCTAVO DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 47.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Art. 48.- Disolución y Liquidación:** La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en la Asamblea General, o



por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

### **CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 49.-** Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización.

**Art. 50.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y ganadería, cuando el Directorio y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquier de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.

### **CAPITULO DECIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 51.-** El Directorio provisional electo por la Asamblea constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.

**Art. 52.-** El presente Estatuto entrarán en vigencia, tan pronto como hayan sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acosta Alvarado Gil Eugenio	091110632-6
2	Álvarez Barahona Rómulo Marcelino	1200129406-1
3	Álvarez Bajaña Luis Ernesto	090680372-1
4	Álvarez Rivas Félix Rolando	092151982-3
5	Bajaña Limones José Mauricio	091431171-7
6	Bajaña Limones Pedro	090851150-4
7	Bajaña Mendoza Leonidas	090813734-2
8	Bajaña Pluas Arnoldo Rafael	090880233-3
9	Bohórquez Valdez Miguel Francisco	120116108-8
10	Bonoso Vergara Felix Oriol	090079492-6
11	Burgos Pérez Manuela Adriana	090465496-9
12	Castro Márquez Francisco Rosendo	091561839-1
13	Chévez Arriaga Silverio Florentino	090917774-3
14	Duarte Arana Antonio Hipólito	090557228-5
15	Duarte Segundo Santiago	090813752-4
16	Goya Rizzo Lito Modesto	092066232-7
17	Goya Solís Gerardo Abel	091082020-8
18	Herrera Bajaña Eloisa Flor	120316336-3
19	Holguín Pérez José Guillermo	092443879-9
20	Limones Pachay Herminio Ramón	091191330-9
21	López Valdez Lorenzo Agapito	120224697-9
22	Pachay Navarrete Domingo Máximo	090604883-0



23	Pachay Navarrete Máximo Pablo	091072392-3
24	Pachay Pachay Pablo Isidro	091959983-7
25	Pérez Bajaña Zenón Alcides	120487949-6
26	Pérez Castro Luis Benito	091565691-2
27	Ramos Arias Julio Ricardo	090766227-4
28	Rodríguez Duarte Edison Efraín	091978932-1
29	Rodríguez Limones Adán Catalino	090393837-1
30	Ronquillo Valdez Walter Jimmy	120489383-8
31	Solíz León Miguel Eusebio	090561268-5
32	Valdez Jiménez Juan Florentino	090990940-0
33	Valdez Muñoz Carlos Jacinto	091335883-4
34	Zamora Lima Antonio Aristarco	091931226-8

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **29 SET. 2005**

**Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor**  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES  
AGROPECUARIOS Y GANADEROS  
"30 DE SEPTIEMBRE"**

**CAPITULO PRIMERO  
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

- Art. 1.-** Con domicilio en el Recinto "Cerrito", Parroquia y Cantón Balzar Provincia del Guayas, se constituye la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", la misma que se registrará bajo las disposiciones instaladas en el presente Estatuto.
- Art. 2.-** Son fines de la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", los siguientes:
- a) Agrupar en su seno organizativo a todos los ganaderos del cantón y sitios de influencia;
  - b) Propender a la erradicación de la Fiebre Aftosa de los hatos ganaderos de la zona;
  - c) Impulsar la producción ganadera, su mejoramiento genético, técnico y científico.
  - d) Realizar la divulgación científica de los métodos modernos de la explotación, transformación de los productos.-
  - e) Gestionar y realizar compra de ejemplares de alta calidad y rendimiento de la producción.
  - f) Lograr mejorar el nivel de vida del ganadero.
  - g) Sugerir que los Organismos públicos competentes adopten políticas y dicten leyes en defensa del ganadero para la comercialización de su producto a nivel nacional e internacional.-
  - h) Lograr la unión, solidaridad y defensa de los socios de la Asociación;
  - i) Apoyar, organizar y realizar ferias, exposiciones, rodeos que propendan a crear incentivas para el desarrollo de las actividades productivas de la zona, así como también mantener nuestras costumbres vernaculares del litoral ecuatoriano.

- j) Gestionar créditos para la explotación ganadera en las distintas instituciones bancarias, públicas o privadas.
- k) Elaborar y mantener actualizados un banco de datos destinado sobre crédito, comercialización, genética, tecnológica, útil en la industria ganadera.-
- l) Adoptar los medios necesarios para proteger los hatos ganaderos de productores asociados y de la zona contra el **CUATRERISMO** existente;
- m) Obtener y mantener un banco de vacunas para proteger de distintas enfermedades que afecten el ganado bovino, caballar y otros;
- n) Propender a la conservación del medio ambiente, adoptar medios para preservar el mismo;
- o) Controlar la movilización del ganado y carne en los mataderos autorizados con un profesional capacitado;
- p) Capacitar a los socios de la Asociación a través de cursos, conferencias relacionadas con el buen manejo del hato ganadero.-
- q) Prestar asistencia técnica, veterinaria a través de profesionales especializados de las Instituciones públicas o privadas;
- r) Estimular al mejor socio ganadero de nuestra Asociación, el mismo que haya demostrado lealtad, respeto hacia sus compañeros y prestado méritos, servicios a la entidad; y,
- s) Realizar todas las demás actividades que beneficien a productores agropecuarios y ganaderos asociados.

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre" es una Persona Jurídica de Derecho Privado la misma que estará supervisada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 4.-** La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", no podrá intervenir en actos ajenos a los fines para la cual ha sido creada, normando su acción en forma libre y democrática, apartándose de todo interés político o religioso que afecten su integridad.-

## CAPITULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

**Art. 5.-** Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", todos los productores ganaderos que suscriben el Acta Constitutiva y los que posteriormente ingresen solicitud.-

**Art. 6.-** Para ser socio se requiere:

- a) Tener por lo menos 18 años de edad;
- b) Estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Gozar de buena conducta y reputación;
- d) Ser productor ganadero o de productos agropecuarios;
- e) Pagar las cuotas de ingreso que fije la Asamblea General;
- f) No pertenecer a otra Asociación de la misma línea;
- g) No haber defraudado a ninguna Institución pública o privada.

**Art. 7.-** Son deberes y obligaciones de los Socios:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Prestar la colaboración y defender los intereses de los asociados;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que se les impusieren por incumplimiento a las disposiciones del presente Estatuto;
- d) Efectuar disciplinadamente el pago de las cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias, impuestas por el directorio o la Asamblea General;
- e) Prestigiar el buen nombre de la Asociación, para lo cual demostrará buena conducta, colaboración y responsabilidad de sus actos dentro y fuera de la Institución; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 8.-** Son derechos de los socios.-

- a) Elegir y ser elegido para los cargos del Directorio, o de las Comisiones Especiales, derechos que les asisten si se encontraren al día con el pago de multas, cuotas, sean estas ordinarias o extraordinarias;
- b) Gozar del servicio de asistencia social;
- c) En caso del fallecimiento del socio, se aceptará como reemplazo a su cónyuge o a uno de sus hijos;
- d) Formular cualquier petición o reclamo de sus derechos ante el Directorio de Asamblea General;
- e) Solicitar de creerlo necesario la reforma al Estatuto;
- f) Obtener la información de los Organismos Administrativos de la Asociación sobre gestiones de Administración y económicas realizadas por el Directorio, haciendo esta petición de manera adecuada;
- g) Presentar por escrito al Presidente, al Directorio o la Asamblea General, las sugerencias que crea convenientes a los intereses de la Asociación; y,
- h) Demandar ante los Organismos Directivos o del Ministerio de Agricultura y Ganadería el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.-

**Art. 9.-** La calidad de Socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, presentada por escrito al Directorio;
- b) Por expulsión decidida por la Asamblea General por las siguientes causales;
  - 1.- Por no pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias;
  - 2.- Por patrocinar actos que perjudiquen el buen nombre de la Asociación o la dignidad de algunos de sus Asociados;
  - 3.- Por malversar los fondos de la Asociación, o por operaciones económicas que vayan en perjuicio de la misma o de algunos de sus Asociados;
  - 4.- Por contravenir a las normas establecidas en el presente Estatuto o reglamento Interno.
- c) Por incapacidad mental, física legalmente declarada;
- d) Por fallecimiento.-

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 10.-** Son Organismos Administrativos de la Asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio;
- c) Las Comisiones Especiales; y,
- d) El Consejo Fiscalizador

**Art. 11.- De la Asamblea General:**

La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad más uno de los Socios. Cuando se trate de la primera convocatoria a Asamblea y no existiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados automáticamente para una hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de Socios Presentes y las Resoluciones emanadas tendrán el valor legal. Las convocatorias a Asambleas se realizarán con 48 horas de anticipación, indicándoles el lugar, la hora y el tema a tratarse. Existen dos clases de Asambleas, las Ordinarias y las Extraordinarias.

**Art. 12.-** Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada seis meses en las que se presentarán los balances económicos en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

Las Asambleas Generales Extraordinarias, se realizarán cuando las necesidades así lo requieran, previa convocatoria realizada por el Presidente por iniciativa propia, a pedido del Directorio o a petición del 75% de los socios debidamente calificados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.-

**Art. 13.-** Las Resoluciones, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General son de carácter obligatorio para ser cumplida por todos los Socios.-

**Art. 14.-** Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dirigir y remover con causas justas a los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- b) Reformar el Estatuto, lo que deberá ser discutido y aprobado por la Asamblea General y luego enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su Aprobación;
- c) Adoptar resoluciones, acuerdos y más disposiciones que convengan a la buena marcha de la Asociación, y siempre que no se opongan a lo establecido al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias;
- e) Aprobar o rechazar el Reglamento Interno;
- f) Aprobar o rechazar el ingreso de nuevos Socios;
- g) Considerar las renunciaciones de los miembros del Directorio y las Comisiones Especiales, aceptándolas o rechazándolas;
- h) Conocer y aprobar los informes que indiquen la marcha de la Asociación, que presentaren los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- i) Autorizar la celebración de todo contrato, convenio de la Asociación, así como los gastos económicos que excedieren de los cinco salarios básicos unificados;
- j) Interpretar el Estatuto y resolver situaciones no previstas en el mismo; y,
- k) Decidir sobre la expulsión, suspensión temporal limitándole sus derechos.

**Art. 15.- Del Directorio:**

El Directorio es el Organismo Ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará constituido por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.-

**Art.- 16.-** Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea General, los mismos que durarán dos años en sus funciones, los que podrán ser reelegidos por un año más.

**Art.- 17.-** El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio será: Honorífico, por tal razón no percibirán sueldo alguno, excepto los valores correspondientes a viáticos o movilización realizando trámites en beneficio de la Asociación.

**Art.- 18.-** El Directorio sesionará dos veces al mes en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria suscrita por el Secretario a pedido del Presidente, a petición escrita de cinco de sus miembros, indicando, la fecha, hora, lugar y puntos a tratarse.-

**Art. 19.-** Las Cesiones del Directorio podrán realizarse con la mitad más uno de sus miembros.-

**Art. 20.-** En caso de ausencia temporal o definitiva de algún miembro del Directorio, los Vocales principales en su orden asumirán sus funciones, hasta que la Asamblea General nombre el titular.-

**Art. 21.-** Son obligaciones del Directorio:

- a) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación, el mismo que será presentado a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el informe de labores realizadas cada mes;
- d) Orientar las actividades de la Asociación para lograr los fines propuestos, así como también supervisar el movimiento económico y administrativo;
- e) Autorizar gastos de administración que no excedan de los dos salarios básicos unificados; y,

- f) Considerar las solicitudes de ingreso, renuncia de los Socios, poniéndolas a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación o rechazo.

**Art. 22.- Del Presidente:**

El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

**Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Presidente:**

- a) Convocar a Asambleas General a Cesiones del Directorio presidiendo las mismas;
- b) Llevar a conocimiento del Directorio la Correspondencia de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- c) Suscribir las Actas y correspondencias de la Asociación conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma los trabajos programados, así como también los gastos debidamente autorizados, por el Directorio o la Asamblea General.-
- e) Supervisar el manejo económico de la Asociación;
- f) Presentar el informe mensual de sus actividades a la Asamblea General;
- g) Encargar la Presidencia al Vicepresidente a falta de este al Primer Vocal;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero una Cuenta Corriente, Ahorros a nombre de la Asociación, cuyos fondos podrán movilizarse solo con la firma de los dos;
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y la Asamblea General; y,
- j) El Presidente tiene la obligación de remitir a la Dirección Nacional Agro productiva del Ministerio de Agricultura y Ganadería un informe anual de actividades y la nómina de los Directivos que preside, teléfonos y direcciones domiciliarias que demuestren la vida activa de la misma.-

**Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:**

- a) Sustituir al Presidente y Ejecutar sus funciones en caso de ausencia temporal;
- b) En caso de fallecimiento asumirá las funciones hasta que la Asamblea General lo ratifique lo designe al titular; y,

- c) Dar sugerencias al Directorio para la buena marcha de la Asociación;

**Art. 25.- Son deberes y atribuciones del secretario.-**

- a) Convocar a sesiones del Directorio y a las Asambleas Generales por disposición del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b) Organizar el archivo, llevar al día el Libro de Actas tanto del Directorio como de las Asambleas Generales, elaborar las comunicaciones de la Asociación y suscribirlas con el Presidente;
- c) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- d) Actuar y dar fe a todos los asuntos relacionados con la Asociación; y;
- e) Las demás atribuciones que le faculte el presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 26.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, para que no se cometan arbitrariedades de orden legal en la aplicación o disposiciones del Estatuto;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, el Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en todos los asuntos jurídicos de la Asociación y de sus asociados;
- d) Velar porque en la Asociación reine la armonía, el trabajo y la solidaridad; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio y asistir puntualmente a las sesiones.

**Art. 27.- Son deberes y atribuciones del Tesorero:**

- a) Llevar con claridad y exactitud las cuantas de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas de ingreso, Ordinarias y Extraordinarias, así como también los demás ingresos que por cualquier concepto correspondan a la Asociación, por lo que el Tesorero dará el correspondiente recibo de pago debidamente legalizado, valores que serán depositados a la cuenta a nombre de la Asociación;

- c) Elaborar cada seis meses (Junio 30 y Diciembre 31 de cada año), los balances económicos de la Asociación, los mismos que serán presentados por su aprobación al Directorio y luego a la Asamblea General, los que posteriormente se presentarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para que tomen nota de la situación económica de la Institución;
- d) Cancelar las deudas de la Asociación, previa autorización del Presidente, del Directorio y de la Asamblea General.-
- e) Organizar y actualizar con claridad el inventario de los bienes, equipos y maquinarias, etc., de la Asociación;
- f) Presentar su caución o garantía personal, cuyo monto estará impuesto por la Asamblea General; y,
- g) Las demás atribuciones que le faculden el Estatuto el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 28.- Del Consejo Fiscalizador:**

El Consejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios, elegidos por la Asamblea General, conjuntamente en las elecciones generales para el Directorio. Entre ellos se elegirá a un Presidente y a un Secretario los mismo que durarán dos años en sus funciones.-

**Art. 29.- Son deberes y atribuciones del Consejo Fiscalizador.-**

- a) Supervisar los gastos económicos que realicen en la Asociación;
- b) Vigilar la buena marcha de la Asociación;
- c) Vigilar y requerir de los miembros del Directorio el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Estatuto; Reglamento Interno y de la Asamblea General;
- d) Exigir al Tesorero la elaboración de los balances económicos de la Asociación;
- e) Dar el visto bueno o vetar con causa justa la celebración de actos y contratos que se comprometan los bienes de la Asociación;
- f) Verificar que las actuaciones de los organismos de la Asociación sean apegados al estatuto, en caso de violación comprobada, este Consejo

- presentará por escrito un informe a la Asamblea General y pedirá la comparecencia a los miembros involucrados en el cometimiento de la falta;
- g) Elaborar un archivo, un Libro de Actas de las Sesiones de dicho Concejo; y,
  - h) Sesionar ordinariamente cada mes o en cualquier día que la circunstancia lo amerite.-

**Art. 30.-** En caso de declararse alguna irregularidad en el manejo de los fondos económicos; bienes y patrimonio que la Asociación se hará conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería a fin de que proceda a la investigación e imponga las sanciones correspondientes.-

**Art. 31.- Son atribuciones de los Vocales:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones del Directorio;
- b) Desempeñar de la mejor manera sus funciones, aportando ideas y sugerencias que orienten la buena marcha administrativa y económica de la Asociación;
- c) Integrar las Comisiones que designe el Presidente, el Directorio, o la Asamblea General;
- d) El Primer Vocal principal subrogará en sus funciones el Vicepresidente, quien por ausencia del Presidente asumirá la Presidencia; y,
- e) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, el Reglamento Interno, el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 32.- De las Comisiones Especiales:**

La Asamblea General o el Directorio nombrarán las Comisiones Especiales que creyeren necesarias y de acuerdo a las circunstancias.-

#### **CAPÍTULO CUARTO SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL**

**Art. 33.-** El Servicio de Asistencia Social se otorgará por calamidad doméstica o fallecimiento de un socio o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, cuya ayuda será seis

salarios básicos unificados, están en condiciones económicas la Asociación para solventar dichos gastos.-

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

**Art. 34.-** Se establecen las siguientes sanciones a los socios que no cumplan con sus obligaciones según la gravedad de la falta y de acuerdo al grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación escrita
- b) Multas
- c) Suspensión temporal; y,
- d) Expulsión

**Art. 35.-** La Amonestación escrita será impuesta por el Directorio, así como también que será de **MEDIO SALARIO BÁSICO UNIFICADO**, por primera vez duplicándose en la segunda ocasión; en la tercera ocasión será suspendido temporalmente o expulsado si la Asamblea General lo juzgue necesario.

**Art. 36.-** Los socios podrán ser sancionados por los siguientes causales:

- a) Por no aceptar y cumplir con diligencias el cargo que la Asamblea General, el Directorio o el Presidente le otorgase;
- b) Por propiciar o participar en acuerdos, actos, convenios y contratos que perjudiquen los intereses de la Asociación;
- c) Por falta a tres asambleas de maneras consecutivas, sin presentar justificación por escrito indicando el motivo de la falta;
- d) Por agresión de palabra u obra a los miembros del Directorio a a algún socio, siempre que la agresión no sea por motivos relacionados por la Asociación;
- e) Por propiciar y cometer actos que alteren el orden y la seguridad de la Asociación;
- f) Por destruir u obstaculizar los bienes y servicios de la Asociación; y,

g) Por morosidad en el pago de las cuotas, sean estas, Ordinarias Extraordinarias así como también las multas,

**Art. 37.-** La suspensión temporal de los derechos como socios no podrán ser menos de tres (3) meses ni mayor de seis (6) meses durante la suspensión no tendrá derechos a los beneficios que brinda la Asociación.

**Art. 38.-** Los socios serán sancionados con la expulsión por reincidencia en las causales determinadas en el Art. 37 del Estatuto, en cuyo caso perderán todos sus derechos.-

**Art. 39.-** Para aplicar las sanciones por faltas determinadas en el Art. 36, 37 y 38 es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten a la Asamblea General, el o los motivos de la sanción.

**Art. 40.-** El socio expulsado será por el Directorio notificado indicándole que tiene 8 días de plazo para que se defienda por la sanción impuesta ante la Asamblea General, de no hacerlo la Asamblea tomará la resolución definitiva que corresponda. En caso de ser expulsado, este particular se hará conocer al Ministerio de Agricultura y ganadería para su expulsión y que se lo borre del Registro General como socio.-

## **CAPITULO SEXTO DE LAS ELECCIONES**

**Art. 41.-** La Asamblea General se reunirá en el primer día de la Segunda Quincena del mes de diciembre para elegir a los miembros del Directorio, los que durarán dos años en sus funciones.

**Art. 42.-** Las elecciones de los miembros del Directorio será secreta o nominal, según lo resuelva la Asamblea General.-

**Art.- 43.-** Para ser Miembro del Directorio, se requiere estar en goce de sus derechos como Socios y haber ingresado y calificado ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería como mínimo seis meses antes de las elecciones.-

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA**

**Art. 44.-** Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación por los medios legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas pagadas por los socios; y,
- c) Las donaciones, legados, erogaciones voluntarias que se hicieren a favor de la Asociación.

**Art. 45.-** Del capital Social:

El Capital social de la Asociación estará constituido por:

- a) Las aportaciones de los socios, cuotas de ingresos, Ordinarias, Extraordinarias y multas que se les impusieren a los socios;
- b) El fondo irreparable de reserva, los destinados a la educación, prevención y asistencia social;
- c) Las subvenciones, legados y herencias que la Asociación recibiere, debiendo esta aceptar con beneficio de inventario; y,
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación. Estos constituyen el capital social el mismo que constituye el Capital Social, el mismo que será variable, y limitado e irrepartible.-

**Art. 46.-** La Asamblea General podrá incrementar el capital social de la Asociación y todos sus socios están obligados a suscribir y pagar el incremento en todas sus formas y términos que se acordaren. La Asociación dedíquese a su capitalización no menos del 10% de los excedentes anuales al finalizar su ejercicio económico.

## CAPÍTULO OCTAVO DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Art. 47.-** La Duración de la Asociación será por tiempo indefinido.-

**Art. 48.-** Disolución y Liquidación:

La Asociación de Productores Agropecuarios y Ganaderos "30 de Septiembre", podrá disolverse por resolución adoptada por la mayoría conformada por el 75% de los socios debidamente calificados reunidos en la Asamblea General, o por disposición del Ministerio de Agricultura y ganadería, en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos establecidos en el Estatuto y de conformidad con lo que dispone las leyes y reglamento correspondientes. En consecuencia los bienes de la Asociación pasará a poder de quien la Asamblea General determine.

## CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 49.-** Ningún socio podrá realizar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación y de ninguno de sus miembros siempre que el reclamo judicial sea contra la Organización.-

**Art. 50.-** Todo socio podrá presentar reclamo alguno por escrito ante el Ministerio de Agricultura y ganadería, cuando el Director y otros Organismos de la Asociación le negaren cualquier de sus derechos establecidos en el presente Estatuto, Leyes y Reglamentos existentes.-

**Art. 51.-** El Reglamento Interno una vez elaborado y aprobado por la Asamblea General este será enviado al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y aprobación definitiva.

**CAPITULO DECIMO  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 52.-** El Directorio provisional electo por la Asamblea constitutiva ejercerá sus funciones y representación de la Asociación hasta que el Ministerio de Agricultura y Ganadería le otorgue la Personería Jurídica, luego del cual se elegirá el directorio de conformidad con el presente Estatuto.-

**CERTIFICO.-** Que el presente Estatuto, fue presentado, leído, discutido y aprobado en tres Asambleas realizadas el 4, 12 y 19 de Octubre del 2004.-



**FRANCISCO CASTRO MARQUEZ  
SECRETARIO**